



## Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco: asuntos de procedimiento

### INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene información básica acerca de la adopción y la firma del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, así como indicaciones sobre una serie de medidas cuya adopción podrían considerar los Estados Miembros con el fin de llegar a ser Partes en el Convenio.

### ADOPCIÓN DEL CONVENIO

2. El proyecto de texto del Convenio Marco<sup>1</sup> se presenta a la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, para su adopción, de conformidad con el Artículo 19 de la Constitución, que dice lo siguiente:

*La Asamblea de la Salud tendrá autoridad para adoptar convenciones o acuerdos respecto a todo asunto que esté dentro de la competencia de la Organización. Para la adopción de convenciones y acuerdos se requiere el voto de aprobación de las dos terceras partes de la Asamblea de la Salud; las convenciones y acuerdos entrarán en vigor para cada Miembro al ser aceptados por éste de acuerdo con sus procedimientos constitucionales.*

3. Como disponen el Artículo 19 de la Constitución y el artículo 72 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud, la adopción del Convenio requiere el voto de aprobación de las dos terceras partes de los Miembros presentes y votantes. La adopción del texto por consenso satisface automáticamente ese requisito.

4. La Asamblea de la Salud adoptará el Convenio por medio de una resolución a ese efecto. Se trata de una práctica habitual para la adopción de tratados de las organizaciones internacionales. En el documento A56/8 figura un proyecto de resolución.

5. La adopción del Convenio por la Asamblea de la Salud no requiere que los Estados Miembros otorguen plenos poderes. Las credenciales que se presenten con arreglo al artículo 22 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud bastarán para que las delegaciones que puedan ejercer el derecho de voto participen en la adopción.

---

<sup>1</sup> Documento A56/8, anexo.

6. El texto adoptado por la Asamblea de la Salud es el texto que se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas y se abrirá a la firma.

## **DEPÓSITO DEL CONVENIO**

7. El Convenio se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 37 del propio Convenio. Se han realizado las gestiones oportunas ante la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, que desempeña las funciones de depositario que corresponden al Secretario General.

8. El depositario de un tratado internacional desempeña varias funciones importantes de acuerdo con la práctica consuetudinaria en materia de tratados, según se especifica en el artículo 77 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los tratados (Viena, 1969). En particular, incumbe al Depositario preparar el texto original del Convenio en todos los idiomas auténticos. Ese documento es el que se abrirá a la firma y quedará bajo custodia del Depositario. Asimismo, la Sección de Tratados de las Naciones Unidas extenderá copias certificadas del Convenio en todos los idiomas auténticos, que se distribuirán a todos los Estados y organizaciones de integración económica regional que puedan llegar a ser Partes con arreglo a las disposiciones finales del Convenio. Además, el Depositario recibirá las firmas, junto con los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al Convenio que se presenten, e informará en consecuencia a todas las partes interesadas.

## **FIRMA DEL CONVENIO**

9. De conformidad con su artículo 34, el Convenio estará abierto a la firma en la sede de la OMS desde el 16 hasta el 22 de junio de 2003, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York), desde el 30 de junio de 2003 hasta el 29 de junio de 2004.

10. En ocasiones, los convenios internacionales se abren a la firma inmediatamente después de su adopción, en especial si los adopta una conferencia diplomática. En el caso del presente Convenio, entre la adopción y la apertura a la firma mediará un periodo de cuatro semanas. El arreglo ha sido aceptado por el Órgano de Negociación Intergubernamental a petición de la Sección de Tratados de las Naciones Unidas. La petición responde a que la Sección de Tratados, como se ha señalado más arriba, es responsable de la preparación del texto original del Convenio y de las copias certificadas. La operación exige tiempo y una gran meticulosidad, en particular para evitar que se produzcan errores y discrepancias entre los idiomas auténticos, y tiene que basarse en la versión definitiva del texto del Convenio. Con el fin de evitar que se repitan incidentes como los ocurridos recientemente, que llevaron a la aparición de errores en el texto de determinados tratados, por lo cual hubo que recurrir a un largo y engorroso proceso de rectificación, el Órgano de Negociación se mostró de acuerdo con la recomendación de la Sección de Tratados de que el Convenio no se abriera a la firma durante la Asamblea de la Salud y se pudiera disponer del tiempo necesario para preparar meticulosamente los mencionados textos.

11. Según el derecho internacional, sólo tres autoridades pueden firmar tratados sin necesidad de formalidades suplementarias, a saber, los jefes de Estado, los jefes de gobierno y los ministros de relaciones exteriores. Cualquier otra autoridad, incluso los ministros que no sean los de relaciones exteriores, tiene que presentar plenos poderes para poder firmar el Convenio. En otras palabras, también los ministros de salud tendrán que presentar plenos poderes. Los plenos poderes deben ser otorgados y firmados por una de las tres autoridades precitadas, y se han de presentar antes de la fecha de la firma del Convenio, a efectos de

verificación. Ese mismo requisito se aplica a las organizaciones de integración económica regional. En este caso, la propia organización es quien debe determinar, con arreglo a sus instrumentos constitutivos y reglamentos pertinentes, el órgano que tiene atribuciones para otorgar los plenos poderes. Con la debida antelación a la fecha de apertura a la firma se comunicarán a los Estados y las organizaciones de integración económica regional los pormenores acerca del momento y lugar de la firma del Convenio, la presentación de los plenos poderes y la cumplimentación de otros requisitos formales.

12. La firma de un tratado que, como el presente Convenio, está sujeto a ratificación, aceptación, aprobación y confirmación oficial o adhesión, no hace del signatario una parte contratante de ese tratado y, por consiguiente, sus disposiciones no obligan al signatario. En este caso, la firma es más bien un acto que expresa la aprobación política del tratado, y hace prever que el signatario adoptará oportunamente las medidas internas apropiadas para llegar a ser parte contratante. No obstante, la firma sí genera algunos derechos y obligaciones incluso antes de la entrada en vigor del tratado. Por ejemplo, los signatarios tienen derecho a recibir notificaciones del depositario relativas al tratado. A su vez, los signatarios tienen la obligación de abstenerse de realizar actos que frustren el objetivo y el fin del tratado mientras no hayan manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado (artículo 18 de la Convención sobre el derecho de los tratados).

## **RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN, CONFIRMACIÓN OFICIAL O ADHESIÓN**

13. Con arreglo a su artículo 35, el Convenio estará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y a la confirmación oficial o la adhesión de las organizaciones de integración económica regional. Esta formulación se ajusta a la que se utiliza habitualmente en numerosos convenios y convenciones de las Naciones Unidas.

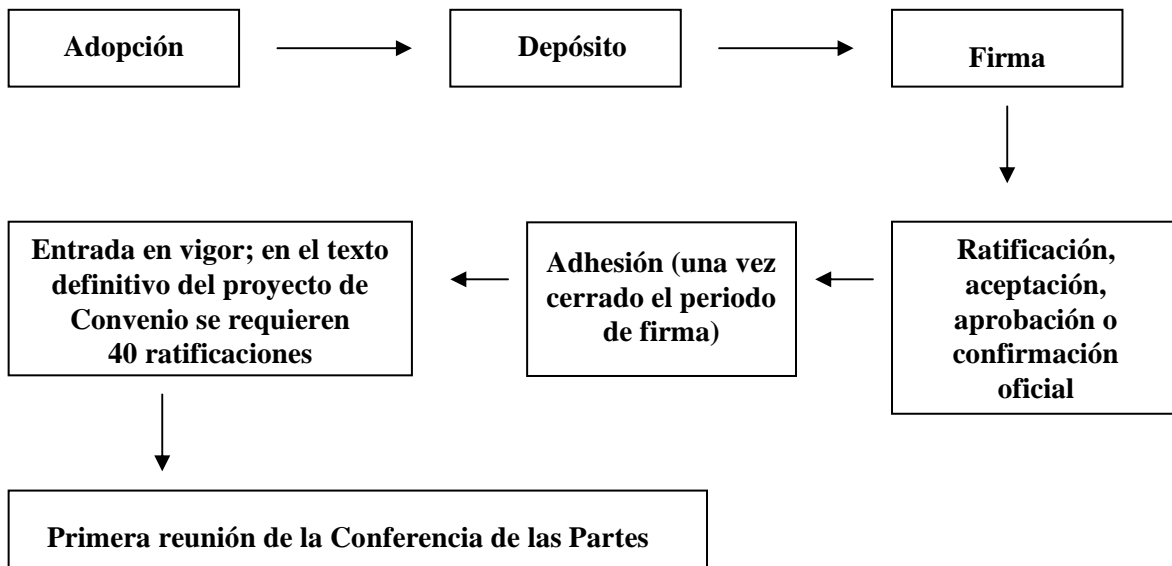
14. La ratificación, aceptación y aprobación son actos internacionales por los cuales los Estados que ya han firmado el Convenio hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por él. Debe señalarse que algunos Estados utilizan el término «ratificación» para designar el procedimiento interno exigido por sus respectivos ordenamientos jurídicos para llegar a ser parte en un tratado, por ejemplo la autorización del parlamento. Sin embargo, en el presente documento se utiliza el término «ratificación» para referirse únicamente al acto realizado por un Estado para hacer constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. En el caso del Convenio, un instrumento de ratificación establece el consentimiento de un Estado en obligarse por el Convenio una vez que éste se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. La «aceptación» y la «aprobación» tienen los mismos efectos jurídicos internacionales que la ratificación. La firma sujeta a aceptación o aprobación es una práctica en materia de tratados introducida hace relativamente poco tiempo, y lo ha sido principalmente para ofrecer a los gobiernos una oportunidad más de examinar un tratado cuya ratificación pueden obtener sin estar necesariamente obligados a someterlo a un determinado procedimiento constitucional.

15. Para las organizaciones internacionales, la confirmación oficial equivale a la ratificación. Se trata de una expresión utilizada por primera vez en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales (1986). En algunos convenios y convenciones de las Naciones Unidas se requiere que las organizaciones internacionales expresen mediante actos de confirmación oficial su consentimiento a considerarse obligadas, mientras que en otros no se hace distinción a ese respecto entre Estados y organizaciones internacionales.

16. Del mismo modo, la adhesión constituye un acto por el cual un Estado u organización internacional que no ha firmado un tratado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por él. De conformidad con su artículo 35, el Convenio estará abierto a la adhesión a partir del día siguiente a la fecha en que el Convenio quede cerrado a la firma, esto es, el 30 de junio de 2004.

17. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión se tienen que depositar en poder del Depositario (esto es, la Sección de Tratados de las Naciones Unidas), según se dispone en el artículo 35, párrafo 1, del Convenio.

18. Se resumen en la figura *infra* los pasos que tienen que dar los Estados Miembros durante el periodo que media entre la adopción y la entrada en vigor del Convenio.



= = =